

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1187/2016

Recurso de Revisión:	01734/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01325/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01734/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 07 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 29 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 30

de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 13 de julio de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **01734/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir del 01 de julio al 14 de julio de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **no hay coincidencia** conforme

al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena al Ayuntamiento Naucalpan de Juárez entregar:

“... ”

Segundo. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que en términos del considerando cuarto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX y en versión pública, de:

- Los recibos de nómina de los integrantes del cabildo de Naucalpan de Juárez correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de abril de dos mil dieciséis.

Para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que igualmente hará de conocimiento del recurrente.

...”

La no coincidencia en la información entregada, es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, a través de su “Acuse de respuesta a la solicitud”, vía SAIMEX, adjuntó los archivos “*ACTA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CI.pdf.*”, “*1ª Sesión Extraordinaria-2013.pdf.*”, “*RR-01734.pdf.*” y “*Cabildo 2da de abril 2016.pdf.*”, “*Cabildo 1ra de abril 2016.pdf.*”, estos últimos dos archivos, aun cuando remite información de un formato de nómina, no hay coincidencia con lo que se señala en el Resolutivo Segundo, ya que se ordena entregar recibos de nómina, cosa que no ocurrió y en caso de tener que suprimir o testar información, deberá de emitir el Acuerdo de Transparencia objeto de las versiones públicas. Derivado de lo anterior incumple lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información no **existe coincidencia**, conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01734/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA